

RESOLUCIÓN 190-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 23:

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AMERICAN AIRLINES, INC. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A. Temporada verano 2023.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Adela Vásquez García, Gerente de República Dominicana y Cuba de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA), en fecha 3 de agosto de 2023, remitió mediante correo electrónico a esta Junta de Aviación Civil, documentación relativa a las operaciones en Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AMERICAN AIRLINES, INC. (Operador efectivo) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. IBERIA OPERADORA (Operador de Mercado), temporada verano (S23) comprendida desde el 26 de marzo al 28 de octubre de 2023), en las rutas Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA); y, Miami (KMIA)/Santiago de los Caballeros (MDST)/Miami (KMIA).

CONSIDERANDO: Que IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de España, titular en la República Dominicana del Permiso de Operación Núm.43, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 2 de mayo de 2026, el cual le permite explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las rutas Madrid/Santo Domingo/San Juan, P.R./Madrid*; Madrid/ San Juan, P.R./Santo Domingo/Madrid*; y Barcelona/Punta Cana/Barcelona. “*Nota: Los puntos intermedios podrán ser omitidos en ambas direcciones”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AMERICAN AIRLINES, INC. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA), de fecha 1ero de septiembre de 1997 y la Enmienda al Acuerdo de Código Compartido del 1ero de octubre de 2010, han sido aprobadas por esta Junta de Aviación Civil, una serie de operaciones por temporadas en las rutas Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA); y, Miami (KMIA)/Santiago de los Caballeros (MDST)/Miami (KMIA) donde AMERICAN AIRLINES, INC. es el Operador Efectivo e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA) el Operador de Mercado; siendo la última aprobación mediante la Resolución 107-2022, de fecha 4 de mayo de 2022, la cual abarcaba las operaciones hasta el 29 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Acuerdo de Código Compartido, suscrito en fecha 1ero. de febrero de 2017, AMERICAN AIRLINES, INC., “AA”, será el operador efectivo e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., “IB”, el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la Autorización Núm.IBE-S23-D2643C4C, del Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, donde autoriza a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., a operar en régimen de Código Compartido con la aerolínea AMERICAN AIRLINES, INC., las rutas Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA); y, Miami (KMIA)/Santiago de los Caballeros (MDST)/Miami (KMIA), para la temporada de verano de 2023, desde el 26 de marzo 2023 hasta el 28 de octubre 2023.

CONSIDERANDO: Que ambos operadores aéreos cuentan con un Permiso de Operación otorgado por esta Junta de Aviación Civil, y se verifica el cumplimiento de lo establecido en el literal d) de las Notas incluidas en el apartado sobre la solicitud de aprobación del contrato de código compartido entre operadores aéreos establecido en el

Resolución 190-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 2 de 3

Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), vigente, el cual indica que el operador efectivo debe contar en su Permiso de Operación con la ruta que pretende ser explotada.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, los cuales fueron satisfechos por **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras"*.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscrito por la República Dominicana con otros Estados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 21 de enero de 2022, artículo 6, numeral 7, Oportunidades Comerciales, dispone *"Las compañías aéreas designadas de cada Parte podrán operar en Código compartido según lo establecido en el Acuerdo Técnico acordado entre la Autoridades Aeronáuticas."*

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019, al explotar los servicios acordados, en las rutas especificadas, o en cualquier sector de las rutas, las compañías aéreas designadas de cada Parte, podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como de bloqueo de espacio o código compartido, con compañías aéreas de cualquiera de las dos Partes o de terceros países, que estén en posesión de los derechos correspondientes. En el caso de compañías de terceros países, dicho tercer país deberá autorizar o permitir acuerdos similares entre las compañías aéreas de la otra Parte y otras compañías aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO: Que en la Circular OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Código entre Líneas Aéreas, señalan dentro de las principales razones para compartir códigos, las siguientes: *"Lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa"* y *"permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de España y la República Dominicana en fecha 21 de enero de 2022, así como, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTA la Circular OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) 269-AT/110, de fecha 30 de mayo de 1997.

Resolución 190-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 3 de 3

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre los operadores aéreos **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, en fecha 1ero. de septiembre de 1997 y la Enmienda al Acuerdo de Código Compartido del 1ero. de octubre de 2010.

VISTA la autorización Núm.IBE-S23-D2643C4C, emitida por el del Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, relativa a la aprobación del Código Compartido entre **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, "IB" y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, "AA", para operaciones hacia República Dominicana.

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTA la Resolución 107-2022, de fecha 4 de mayo de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/240/23 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2023, suscrito por la señora Ana Adela Vásquez García, Gerente República Dominicana y Cuba de **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA)**.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA)** y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 190-2023

PRIMERO: Autorizar a **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA)**, para que continúe realizando operaciones en régimen de Acuerdo de Código Compartido suscrito con **AMERICAN AIRLINES, INC.**, en las rutas: Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA); Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA); y Miami (KMIA)/Santiago de los Caballeros (MDST)/Miami (KMIA); durante la temporada de verano 2023, a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 28 de octubre de 2023.

SEGUNDO: **AMERICAN AIRLINES, INC.**, será el operador efectivo, con su código designador "AA" e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, fungirá como operador de mercado con su código "IB" en la ruta solicitada.

TERCERO: **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (IBERIA OPERADORA)** y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

CUARTO: **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

